

Recurso de Amparo 285-16

La representante legal de una empresa, compareció a interponer recurso de amparo, en su carácter de apoderada especial de la **Sociedad Maquinaria H.F Cross, S.A. (Casa Cross S.A)**, quien interpone recurso de amparo en contra de las licenciadas que fungen como Inspectora Departamental del Trabajo de Managua, Sector Servicio Local II, e Inspectora General del Trabajo, ambas del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

Eso debido a que se emitió la resolución No. 121-2015 mediante la cual declara sin lugar un recurso de apelación presentado en contra de la resolución No. 215-2015 emitida por la **Inspección Departamental del Trabajo de Managua, Sector Servicio Local II**, mediante la cual se declaró sin lugar un recurso de revisión interpuesto en virtud que se determinó que la empresa recurrente, **deberá reconocer el cuarenta por ciento (40%), del salario a un trabajador con las órdenes de subsidios emitidas por la autoridad competente.**

El objeto del presente recurso de amparo presentado en esta Sala de lo Constitucional debe de decir que la Ley No. 49, Ley de Amparo vigente, en su aplicación exige una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento tanto para el recurrente, como para el funcionario recurrido en su comparecencia.

La falta de alguno o todos de ellos, determina la procedencia, improcedencia o estimación del recurso de amparo de esta manera en el recurso de amparo se encuentran varios elementos de carácter temporal y formal esenciales para su admisibilidad siendo estos: 1.- La parte agraviada, 2.- La autoridad responsable del acto, 3.- El acto reclamado en sí, 4.- La violación constitucional y en qué consiste ésta. 5.- El cumplimiento del Principio de Definitividad como elemento previo a la interposición del amparo; 6.- El término para interponer el recurso de amparo; 7.- El personamiento del recurrente y la rendición del informe del funcionario recurrido ante esta superioridad, como actos posteriores a la interposición del recurso de amparo.- Por lo que hace al recurrente este cumplió correctamente con los requisitos que le son exigidos

POR TANTO: De conformidad con los artículos 413, 424, 426 y 436 Pr.; artículos 25 numeral 2, 32, 130, 182 y 183 de la Constitución Política; artículos 3, 30, 48 y 49 de la Ley de Amparo vigente; artículo 13 y 18 L.O.P.J. y demás disposiciones citadas, los magistrados que integran la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, RESUELVEN: NO HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuesto por la licenciada EMILY YOLANDA CABALLERO MALTA, en su carácter apoderada especial de la Sociedad Maquinaria H.F Cross, S.A. (Casa Cross S.A), en contra de las licenciadas IVETTE ARIAS CARDOZA y MÁXIMA NINOSKA BERMÚDEZ FLORES, ambas funcionarias del Ministerio del Trabajo, de que se han hecho mérito.